

**Discurso Dr. Ulises Pittí, Presidente, en la apertura del IX  
Congreso Mundial Sobre Derecho de Familia**

**Atlapa, 23 de septiembre de 1996**

En los umbrales de una nueva centuria y del tenor milenio, convocados hoy, en este recinto de América y del Mundo, con elevación de miras, abrimos un espacio en nuestras apretadas agendas, con el firme y particular propósito de situar y hacer efectivos, en su digna y real perspectiva universal, los derechos fundamentales de las familias del presente y del futuro.

Teniendo por guía principios universalmente aceptados, pero aún tan escasamente cumplidos, de solidaridad, igualdad, dignidad y derecho a la vida de todos los seres humanos, hemos fijado los objetivos del IX CONGRESO MUNDIAL SOBRE DERECHO DE FAMILIA, que hoy desarrollamos en este Centro de Convenciones. Ello presupone, como premisa necesaria, evaluar o por lo menos describir la realidad en que viven y se forman las familias del presente, para luego proponer las alternativas de hoy y las del Siglo XXI.

El propio Congreso, aunque por definición engloba el estudio científico y la reflexión crítica sobre los derechos de la familia, en sentido universal, su naturaleza y alcance geográfico está y ha estado circunscrito, fundamentalmente a América y parcialmente a Europa.

El título del Congreso, es sobre todo un ideal que debemos hacer efectivo desde este Continente, en el que se ha ido perfilando con gran acierto, en nuestras constituciones, leyes y convenios, un nuevo Derecho de Familia autónomo, con una visión preservadora de la integridad de la familia, enmarcada en la Doctrina de la Protección Integral de sus Instituciones; pero al mismo tiempo enfrentado a la realidad socioeconómica, a la cultura del exacerbado individualismo, a la discriminación social y familiar y al verticalismo autoritario y decadente, concedido al hombre en el Derecho Civil y su impronta romana.

La iniciativa de los jusfamiliaristas, de organizar congresos mundiales de Derecho de Familia, expresa el interés creciente de la comunidad internacional en torno a los complejos problemas que confronta esta institución, profundamente afectada por las

realidades económicas, sociales, culturales, políticas de nuestro tiempo. Debemos subrayar que los congresos mundiales se han convertido en el escenario propicio para el debate trascendente y científico, así como para el vivo intercambio de experiencias entre especialistas de todas las disciplinas encaminadas a elevar la condición y la calidad de la institución familiar.

Estos cónclaves alcanzan cada vez mayor vigencia y la celebración cobra urgencia, dado que de los 7,500 millones de personas que habitan el planeta 1,500 millones son extremadamente pobres, y esta cifra aumenta a razón de 25 millones por año. La pobreza golpea mayormente a los grupos más vulnerables de la sociedad (mujeres, niños, discapacitados y ancianos).

Téngase presente además que, en la actualidad, de los 1,500 millones de pobres, 1,000 millones viven en zonas rurales, pero para el año 2005, según cálculos estimados, el 50% de la población vivirá en ciudades u otras zonas urbanas, lo que provocará una creciente urbanización de la pobreza, económica, social, cultural y política; pero, sobre todo, pobreza humana.

En lo político, las crisis que diezman las familias se agudizan por la ineficacia jurídica de las instituciones públicas, frente a las élites globalizadoras del poder financiero y la falta de control que la ciudadanía tiene, sobre las burocracias públicas. Obviamente, falta una cultura democrática, arraigada en nuestras sociedades y en nuestras familias, a fin de integrar mecanismos de acción que permitan constituir un nuevo paradigma del desarrollo humano, acorde con los preceptos constitucionales y legales, que garantizan y protegen integralmente a las familias y sus componentes humanos. Las políticas sociales básicas son irregulares por lo que imperativamente deben ser reformuladas, a partir de enfoques de familia.

Por ello tenemos que postular, que el desarrollo a escala humana está referido al desarrollo de las personas y no de los objetos, tal como lo demuestran las estructuras de las ciudades modernas, amuralladas por la pobreza.

Las patologías sociales de la drogadicción, de la violencia intrafamiliar, del narcollavado, del hacinamiento en las

infrahumanas y mal llamadas *cárceles*, de la institucionalización de los menores, considerados infractores; del tráfico, del abandono y maltrato de los niños y las niñas, de las mujeres, de los ancianos y los discapacitados, de la morosidad perenne en la administración de justicia, del hurto y del peculado, la corrupción creciente y la falta de consistencia de los órganos e instituciones públicas y también privadas, aunque en menor grado, no se pueden resolver, en favor de la familia con enfoques y regulaciones legales, tradicionales y ortodoxas, contenidas en nuestros Códigos Civiles que desconocen la familia como institución, que discriminan la mujer, los niños y las niñas y que ignoran nuestro relevo generacional, la juventud.

### **I. El paradigma del cambio legislativo y de una nueva actitud del comportamiento humano**

Dentro del sistema coligado del Derecho Napoleónico y de la Revolución Francesa, transplantados en nuestros Códigos Civiles, no podemos hablar con propiedad de un Derecho Familiar, porque los mismos se estructuran para garantizar fundamentalmente, los derechos subjetivos particulares, con énfasis en el de la propiedad, es decir de las cosas, sobre las que se ejerce poder y se dispone; por lo que, las instituciones como la de la Patria Potestad, han sido consideradas como un ejercicio del poder de los padres sobre los hijos o del tutor sobre el pupilo y del hombre sobre la mujer.

Sobre esa cultura social y jurídica han ido y van pendulando los necesarios cambios legislativos, para que a las familias, tanto en su plano interno como en su proyección social, se le respeten y se le hagan efectivos los derechos de cada uno de sus miembros, teniendo presente que los Derechos de los niños y las niñas, prevalecen sobre los demás, por ser los más vulnerables.

El nuevo paradigma legislativo del Derecho de Familia, emerge dejando atrás un sistema y modelo feudal pero impactado por los efectos de la Revolución Industrial, que desplazó el artesano por la fábrica y afectó las familias y a las

personas, mediante la explotación del trabajo de los niños y las mujeres en condiciones de miseria económica, moral y social. Hoy se ciernen sobre el planeta, tanto una Revolución de la Comunicación, como la Revolución Biogenética, cuyos efectos apenas los sospechamos.

En síntesis, es necesario avanzar en un proceso que enfrente de manera integral y globalizadora, la realidad de la familia, que no se limite a simples modificaciones de orden legal sino que apunte a reformular la concepción misma sobre la que se asienta el ordenamiento jurídico vigente.

Para que lo anterior sea viable, compartimos la tesis que plantea como un principio metodológico central la convocatoria a la más amplia participación y movilización social en torno al análisis, reformulación y ejecución de un nuevo paradigma y un nuevo marco jurídico para la familia y sus componentes humanos, tal como se viene sustentando en favor de la niñez y la adolescencia.

Debemos gestar un movimiento mundial a favor de la familia, para lo cual habrá de impulsarse la aprobación de una Convención Mundial, que supere los ensayos de los modelos que, en algunas Constituciones, la ubican como simple objeto de asistencia social.

## **II. Los ejes temáticos del Congreso, retos del presente con visión del futuro**

Los jusfamiliaristas de este Continente y de España gestores de un nuevo pensamiento filosófico y jurídico de las instituciones de familia, convocaron en la década pasada, la primera reunión que dio origen a sucesivos Cónclaves, que con el transcurso del tiempo fueron alcanzando cuantitativa y cualitativamente, no sólo mayor participación, sino también su institucionalización.

Así, Argentina, España, México, Puerto Rico, El Salvador y Venezuela nos han legado ricas e inolvidables vivencias en la que además de intercambiar y debatir científicamente, hemos ganado entrañables amigos, que compartimos solidariamente y sin fronteras unos objetivos e ideales, para una causa común, la

familia. De esta forma entramos en el escenario y adquirimos el compromiso en Caracas hace dos años con seguridad y confianza, con el respaldo incondicional y por unanimidad de todos los congresistas allí presentes. La petición de la sede la formulamos, con la autorización y el decidido respaldo de nuestra Primera Dama de la República, Licenciada Dora Boyd de Pérez Balladares, infatigable defensora de los Derechos de la Familia, pero sobre todo de nuestros niños y niñas.

#### **A. Los derechos constitucionales de la familia**

El siglo XXI ha de ser el siglo de la no discriminación, mediante el pleno cumplimiento de las garantías constitucionales, ya que la presencia de la familia en el Derecho Constitucional contemporáneo significa que ella es una auténtica institución, destinataria de presentaciones sociales, protegidas por disposiciones positivas de aplicación directa e inmediata. Este es el derecho constitucionalizado que se perfila, porque,<sup>1</sup> en las cartas modernas incluye principios referentes no sólo a la propiedad, al trabajo, a la familia y a la asistencia sino a la educación y la enseñanza pública y privada. La concatenación que se nota en todas las formas y modalidades de este derecho revela la existencia de una especie de hilo conductor del pensamiento que pugna por arraigarse, cada vez más, en la conciencia nacional de los pueblos. A nosotros nos parece que este pensamiento se dirige a la creación de un régimen social en que prevalezcan las condiciones indispensables de una vida digna en lo político, en lo económico y en lo espiritual para todos los habitantes de cada país.

Lo característico de esta corriente ideológica consiste, primero, en que ella favorece de una manera integral a todos, sin distinción de clases y, segundo, en que impone ciertos deberes sociales ineludibles al Estado en la inteligencia de que se trata no de deberes cualesquiera, fácilmente postergables, sino de deberes de naturaleza primordial en concurrencia con todos los

---

<sup>1</sup> Moscote, José, Derecho Constitucional, págs. 165-166.

que puedan existir. Una vida digna, sana, confortable, espiritualmente elevada, sin las presiones de una competencia universal despiadada, no puede aspirar a nada menos de lo que contemplan estos sencillos postulados.

Es del dominio de todos que se viene configurando un lecho Constitucional familiar en las constituciones europeas y de América fundamentalmente desde la Constitución Colombiana, que marca un hilo renovador al asumir literalidad de la Convención de los Derechos del Niño, sus derechos fundamentales y el respeto al derecho de la pareja a decidir responsablemente el número de sus hijos, a los que deben sostener y educar, mientras sean menores o discapacitados.

De otro lado agrega, que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Asimismo que cargo la protección, educación y progreso de la juventud. (Ver 42 y 55 de la Constitución Colombiana).

## **B. Los derechos reproductivos**

La vida de los seres humanos comienza desde la concepción, por lo que hay que asegurar que los programas y las actitudes de los proveedores de servicio de la salud no limiten el acceso de los adolescentes a los servicios y a la información que necesita. Hay que salvaguardar los derechos de los adolescentes a la intimidad y la confidencialidad. Los adolescentes deben participar plenamente en la planificación y evaluación de los programas que los afectan, especialmente los relacionales con la información y los servicios de salud sexual y reproductiva, el embarazo de adolescentes, la educación sexual y las enfermedades de transmisión como el SIDA. obviamente las adolescentes embarazadas necesitan el apoyo especial de sus familias y de la comunidad, los gobiernos deben, con firmeza, adoptar medidas contra la discriminación de jóvenes embarazadas. Debemos entender que la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrute de una vida sexual plena con libertad para decidir si mantener o no relaciones sexuales,

cuándo y con qué frecuencia. Estos son derechos inalienables del hombre.

### C. Los derechos de la juventud

Se hace necesario una reflexión profunda sobre la condición de los jóvenes, máxime si tomamos en cuenta que, en la mayoría de los casos, la juventud está afectada por una deficiente nutrición y educación, escasa y mala vivienda y precaria salud, amenazada por enfermedades como la pandemia del SIDA, cuya transmisión se efectúa primordialmente a través de las relaciones sexuales.

La sociedad, es decir todos, no nos estamos ocupando de esa población que transita entre dos ámbitos, el de la niñez propiamente dicha y el de la vida que tradicionalmente hemos llamado edad adulta; o sea, las personas que han alcanzado la mayoría de edad y en la que tanto el hombre como la mujer son jurídicamente independientes y por ende, responsables de sus propios actos.

Sabemos que esa etapa de la vida de nuestros jóvenes se caracteriza por cambios físicos y psicológicos profundos, que inciden en el comportamiento social del individuo, en un mundo que descubren y que experimentan con mayor conciencia; en donde muchos se hacen padres o madres, la mayor parte de las veces sin acceso a un puesto de trabajo y sin una apropiada formación técnica o académica. Por ello la drogadicción, el alcoholismo y la explotación económica, son los *senderos retorcidos* que no pocas veces la juventud va transitando.

La sociedad y el Estado tienen la responsabilidad y la obligación de ofrecerle a la juventud oportunidades de desarrollo, de organización, de acceso al estudio y al trabajo, sin discriminación. Para ellos, hay que establecer y desarrollar políticas sociales en favor de la juventud con una nueva visión que ofrezca a las nuevas generaciones las condiciones que aseguren el cumplimiento de sus derechos a la vida, al trabajo

#### **D. Los derechos de la mujer**

Nueve siglos transcurren en el régimen feudal; 300 años ocupan el mercantilismo, 70 más dan paso a la Revolución Industrial, más de medio siglo al imperialismo y 80 años han transcurrido desde la Revolución Socialista de 1917. Son estos últimos años los que delinean claramente el nuevo rol de la mujer en la historia del mundo. Durante esos millones de años, la mujer ha sido considerada como instrumento de trabajo, fuente de placer y creadora de hijos.<sup>2</sup>

En defensa de los Derechos de la Mujer, las diversas Cumbres Mundiales organizadas por las Naciones Unidas establecen estrategias objetivas y principios que emplazan las acciones que, a nivel universal, se desarrollan en favor de la mujer, alcanzando pronunciamientos, declaraciones y Convenios. Así, con la creación de las Naciones Unidas, tras la victoria en la Segunda Guerra Mundial y la aparición de Estados independientes como resultado de la descolonización, fueron algunos de los acontecimientos importantes que influyeron en la liberación política, económica y social de la mujer.

La igualdad y la equidad entre los sexos presupone, según las Naciones Unidas: la habilitación y la autonomía de la mujer y el mejoramiento de su condición política, social, económica y sanitaria constituyen en sí un fin de la mayor importancia. Además, son indispensables para lograr el desarrollo sostenible. Es preciso que mujeres y hombres participen e intervengan por igual en cuanto a la crianza de los hijos y al mantenimiento del hogar. En todo el mundo, la mujer ve en peligro su vida, su salud y su bienestar porque está sobrecargada de trabajo y carece de poder e influencia. En la mayoría de las regiones del mundo, la mujer recibe menos educación académica que el hombre y al mismo tiempo, no se suelen reconocer

---

<sup>2</sup> Guerra de Villalaz, Aura E., *La mujer y la lucha por sus derechos*, pág. 9.

conocimientos, aptitudes y recursos de la mujer a una vida segura y a recursos económicos, que aligeren sus responsabilidades extremas, con respecto a los quehaceres domésticos, eliminen los obstáculos jurídicos a su participación en la vida pública y despierten la conciencia social mediante programas de educación y de difusión de masas eficaces. Además, el mejoramiento de la condición de la mujer también favorece su capacidad de adopción de decisiones a todos los niveles en todas las esferas de la vida, especialmente en el terreno de la sexualidad y la reproducción. Esto es esencia, a su vez, para el éxito a largo plazo de los programas de población. La experiencia demuestra que los programas de población y desarrollo tienen la máxima eficacia cuando, al mismo tiempo, se adoptan medidas para mejorar la condición de la mujer.

Con la entrada en vigencia de la Convención de los Derechos de la Mujer, se busca que quienes hacen y comparten, nuestras vidas, con amor, esperanzas y hasta sufrimientos, alcancen la anhelada igualdad jurídica y de oportunidades. Obviamente se está promoviendo la participación en un proceso de liberación de la mujer, en la que el hombre también debe ser y es parte para dignificar al ser que ama y que le dio su ser.

#### **E. Los derechos de la niñez**

Hace cincuenta años la niñez vivía los horrores de la Segunda Guerra Mundial. Desde aquel entonces, hasta hoy los tiempos han ido cambiando aceleradamente. Hoy los niños sufren la emergencia silenciosa de la pobreza y del hambre, las cuales no se superarán a menos que invirtamos en el desarrollo físico, mental y emocional de la próxima generación. Entre los problemas más graves que afectan a la niñez tenemos, según UNICEF:

1. Cada año mueren casi 15 millones de niños menores de 5 años de edad.
2. El 40% de los niños menores de cinco años (en los países en desarrollo) sufren de desnutrición.

3. Solamente la mitad de los niños del mundo tienen acceso al agua potable.

4. Hay 130 millones de niños que no van a la escuela primaria y el 70% de ellos son niñas.

5. Y qué decir de los niños y niñas abusados sexualmente, de los niños explotados laboralmente, los niños de la calle, etc.

Ante esta dantesca realidad, la Convención Sobre los Derechos del Niño "constituye la conquista más importante de este siglo en el campo de la niñez y pone de manifiesto una nueva toma de conciencia frente a la grave desprotección y violación de los derechos del niño que se observa en el mundo".

La Convención nos proporciona nuevos elementos para proteger la infancia y la adolescencia, se supera la llamada doctrina de la situación irregular y se da cabida a los principios de participación, de división de competencia, entre administración y jurisdicción, principios de la garantía de los derechos y se establece la responsabilidad del adolescente que infrinja la ley penal. Así lo desarrollan las Reglas Máximas de Beijing.

A la par de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, con el fin de asegurar su protección integral hace falta adecuar la legislación doméstica, aunque por sí misma ella no es suficiente, porque como bien expresa Novoa Monreal:

el Derecho se presenta y vale como instrumento de organización social, que debe ser puesto al servicio de la sociedad y de los hombres que la integran, para facilitar y permitir una estructura de relaciones sociales que asegure a todos los individuos su más pleno desenvolvimiento humano, dentro de una sociedad capaz de promoverlo y asegurararlo.

### **III. Derecho Procesal de Familia y Menores**

El modelo juridiccional tradicional de administrar justicia en lo civil aplicado a los procesos de la familia experimenta profundos cambios, al superar y alcanzar autonomía el Derecho de Familia en el que por naturaleza jurídica imperan los principios de unidad familiar, de igualdad de los cónyuges, de

los hijos, el interés superior de los niños y las niñas y su protección integral, tutelados por normas de orden público y de interés social, en contraposición al clásico principio de autonomía de la voluntad, consagrado en la legislación civil.

Obviamente, falta alcanzar, también, la autonomía del Derecho Procesal de Familia tal como lo ha logrado El Salvador, ello permite hacer efectivos, los preceptos estatuidos en las normas substantivas. Estos son los paradigmas de una nueva legislación, que va abriendo espacios en el ordenamiento jurídico Latinoamericano.

A nuestro juicio pretender una regulación diferente de familia, incerta en el Código Civil, resulta un tanto forzado, o bien hacerlo vía una legislación fragmentaria resulta no solo contradictorio, sino incoherente. La aplicación directa de las normas Constitucionales no se corresponde con la legislación civil, orientada por la legislación Napoleónica.

En términos generales, la jurisdicción de familia, como jurisdicción especializada, es de creación reciente, no así la jurisdicción de menores que fue creada con la implantación en este Continente de la Jurisdicción Especial de Menores, aplicada por los Tribunales Tutelares de Menores, que culminaron en un fracaso, porque se atribuyó a los jueces poderes sin control, lo que condujo a la violación de los derechos fundamentales de los niños, por lo que la Convención de los Derechos del Niño, viene a garantizar sus derechos más fundamentales.

Sin embargo, de otro lado, ya comienza a debatirse la tesis maximalista de que la jurisdicción de familia y de menores son una sola y que cuando el interés superior del niño y niña, éste prevalece. En este sentido Brasil, alcanza su primera experiencia jurisprudencial, que han de desarrollarse fundamentalmente en procesos orales, en oposición al sistema tradicional, escrito. Corresponde al Congreso ofrecernos las alternativas, frente a la morosidad creciente de la administración de la justicia.

#### **IV. Derecho de familia y violencia intrafamiliar**

La violencia intrafamiliar es una problemática tan extendida como oculta, y la sufren todos los componentes humanos de la familia, pero sobre todos los más vulnerables, los niños y las niñas, incluida, la manipulación genética. La violencia puede ser tanto física como psíquica, es una patología cuyo tratamiento debe ser transdisciplinario.

La violencia expresa una forma cultural del comportamiento humano, acentuado en la sociedad y en los sistemas políticos, cualquiera que sea su ideología, tal como lo demuestran los hechos básicos de la Segunda Guerra Mundial, que dejó millares de personas sin vida y unido a ello el holocausto de Hiroshima. Estos acontecimientos estremecieron al mundo, sin embargo se repiten guardando las proporciones, en Corea, Vietnam, el Golfo Pérsico, Las Guerras de Guerrillas en América Latina, Chechenia, etc.

Naturalmente, la violencia, la llevan dentro de sí los seres humanos, por lo que hay que controlar nuestros actos, y respetar la vida de otros y también la nuestra. Es en estas coordenadas que se sitúa la violencia. Los hombres y las mujeres que abogan por una cultura de paz, unidas en diversas cumbres mundiales demandan también el respeto al equilibrio de la naturaleza, preservando las reservas naturales de la humanidad, del mar y de la tierra y de la capa de ozono, hoy en franco deterioro. La violencia, se ha extendido inclusive contra la naturaleza, por lo que si no hacemos un alto a tiempo, ella nos dará a todos por igual su veredicto; y quizás entonces, sea demasiado tarde.

#### **V. Reproducción humana: derecho y bioética**

En materia genética, no alcanzamos a resolver los nuevos dilemas que se presentan con el transcurso del tiempo, por la propia dinámica impuesta, por los científicos genéticos, que no solo se ocupan de la investigación, sino que manipulan, el material genético e inclusive los embriones.

La genética desde la formación de las leyes de Mendel, desarrollaron el modelo de la micro molécula del ADN a finales de mitad de este siglo; ello ha obligado a los juristas, los

filósofos, los moralistas, los teólogos y los hombres de ciencia relacionados con los descubrimientos y la aplicación de tales avances a preocuparnos por los viejos problemas de la responsabilidad, con espíritu más analítico a la vez que menos cargados de prejuicios.<sup>3</sup>

Sobre este ámbito, de la investigación caben formularse múltiples preguntas: ¿Cuáles son los límites que la ética, fija para la experimentación con embriones?; ¿Cuáles son los criterios para determinar la licitud o ilicitud de su conducta? Sin duda las respuestas dependen de la concepción que sobre la vida tengamos.

Es el embrión una persona; ¿desde cuando? Sin duda hay quienes no dudan en afirmarlo; otros afirman que el embrión no goza de la misma protección jurídica de una persona. Es compleja y comprometida la respuesta que se formule. *Tema de debate de este Congreso.*

De otro lado, podemos observar el uso de las técnicas de reproducción como un remedio a la esterilidad; también como una posibilidad de tener hijos *post mortis*, de selección de sexos, de la modificación programada del patrimonio genético. Obviamente deben fijarse los límites de la experimentación con cigotos, de la fusión del gameto humano con otra especie, de la fusión de embriones, de la producción de armas biológicas a partir de la ingeniería genética. Esa es la responsabilidad moral del científico que experimenta en el laboratorio, sin más normas que las que le dicta su propia conciencia. Todo ello, para muchos, es ciencia ficción, pero la realidad está allí, nada hacemos con negarla, hay que afrontarla para bien de la humanidad.

### En síntesis

**La realidad mundial de la familia demanda que tengamos presente:**

---

<sup>3</sup> González de Cancino Emilssen, *Lor retos jurídicos de la genética*, pág. 49.

1. QUE TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS.
2. LA FAMILIA ES LA UNIDAD BÁSICA DE LA SOCIEDAD Y COMO TAL ES PRECISO FORTALECERLA.
3. QUE EL AMOR DE LA FAMILIA ES LA ÚNICA SEMILLA DEL AMOR DE LA PATRIA Y DE TODAS LAS VIRTUDES SOCIALES.

**MUCHAS GRACIAS.**